

ACUERDO 10/2018 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE UN ESTÍMULO ECONÓMICO PARA LOS PROFESORES VISITANTES, CATEDRÁTICOS, Y ORDINARIOS DE RECIENTE INGRESO

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Acuerdo 06/2010 del Rector General se estableció un estímulo económico temporal para los profesores visitantes, catedráticos, y ordinarios de reciente ingreso, contratados con categoría de titular, de tiempo completo. Lo anterior, para estimular su permanencia y adecuado cumplimiento de las actividades que les corresponde realizar, en virtud de las responsabilidades y compromisos que los profesores titulares de tiempo completo asumen con la Institución, así como por el alto nivel, grado de doctorado y perfil académico que deben demostrar.
- II. Que como consecuencia de la abrogación del Acuerdo 06/2010, el Colegio Académico, en la sesión 401, celebrada el 21 de julio de 2016, integró una Comisión encargada de estudiar las implicaciones por la abrogación del Acuerdo 06/2010, así como para formular las recomendaciones pertinentes al Rector General.
- III. Que el 24 de julio de 2016, el Rector General suspendió la aplicación del Acuerdo 09/2016, hasta en tanto el Colegio Académico conociera y resolviera sobre las recomendaciones que le formulara la Comisión encargada de estudiar las implicaciones de la abrogación.
- IV. Que el Colegio Académico, en la sesión 411, celebrada el 28 de febrero de 2017, aprobó el dictamen de la Comisión aludida y recomendó al Rector General lo siguiente:
 - a) Mantener el estímulo a los profesores visitantes y catedráticos en las condiciones que les fue otorgado, hasta la conclusión de la relación laboral y, en lo subsecuente, otorgar el estímulo sólo a los que cuenten con la categoría de Profesor Titular, Nivel "C".
 - b) Mantener el estímulo a los profesores ordinarios de reciente ingreso, contratados con categoría de Titular de tiempo completo por tiempo indeterminado, hasta que conforme a las disposiciones aplicables, estén en condiciones de solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia o la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso el pago de este estímulo excederá un año.
 - c) Analizar las condiciones bajo las cuales los catedráticos se incorporan a la Universidad; esto es, si perciben otros ingresos o recursos en su institución de origen y, con base en ello, decidir si se les otorga el estímulo.

Con base en las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II, de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V, VII, XII, incisos a) y c), XVII y XIX, del Reglamento Orgánico, y conforme a las recomendaciones del Colegio Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Los profesores visitantes y catedráticos contratados con la categoría de Titular, Nivel "C", de tiempo completo, podrán recibir un estímulo económico temporal hasta por el tiempo que dure su contratación.

Los catedráticos que se incorporen a la Universidad podrán recibir el estímulo económico temporal siempre que no perciban ingresos económicos de la institución de que provengan.

SEGUNDO. Los profesores ordinarios de reciente ingreso, contratados con categoría de Titular, de tiempo completo por tiempo indeterminado, podrán recibir un estímulo económico temporal, hasta por un año, contado a partir de su contratación.

TERCERO. El monto del estímulo será equivalente al que se determine en el Acuerdo que anualmente emita el Rector General para el Estímulo a los Grados Académicos, según el nivel que corresponda.

El Rector General, previa consulta con los rectores de unidad y conforme a las posibilidades presupuestarias de la Universidad, determinará anualmente el número de profesores a los que por cada unidad universitaria y división académica se les podrá otorgar este estímulo.

CUARTO. Para estar en posibilidades de obtener este estímulo se deberá presentar la solicitud ante el Secretario General, a través del rector de la unidad correspondiente, con el documento que acredite el grado de doctorado, expedido dentro de los tres años anteriores a la fecha en que reciban la invitación de la Universidad o que hayan presentado la solicitud de ingreso correspondiente.

El pago del estímulo será cubierto, en su caso, a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en la Secretaría General.

QUINTO. En caso de que alguna situación extraordinaria afecte la planeación presupuestaria de la Universidad, el Rector General podrá suspender o cancelar el pago del estímulo.

El estímulo económico temporal también podrá cancelarse, a solicitud del rector de la unidad correspondiente, cuando los profesores incumplan con alguna de las actividades para las cuales fueron contratados.

TRANSITORIOS

- 1°** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma.
- 2°** Los profesores visitantes y catedráticos a quienes se les haya otorgado el estímulo económico temporal en términos del Acuerdo 06/2010, lo mantendrán hasta la conclusión de la relación laboral.
- 3°** Los profesores ordinarios a quienes se les haya otorgado el estímulo económico temporal en términos del Acuerdo 06/2010, lo mantendrán hasta por el tiempo autorizado.
- 4°** Se abroga el Acuerdo 09/2016 del Rector General.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro
Rector General